



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 29 de junio de 2023

Expediente:	11001333502820180038700
Demandante:	Ana Consuelo Guzmán Romero
Apoderado:	Joaquín Augusto Bedoya Romero notbonificacionjudicial@gmail.com
Demandado:	Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva De Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; kcorreda@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co; procjudadm195@procuraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta los siguientes fundamentos:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Que el día 23 de marzo de 2022, este despacho procedió a proferir sentencia de manera anticipada, ver folio 144 del expediente físico.

Que la misma, fue notificada en debida forma, a las partes mediante correo electrónico, el mismo día 23 de marzo de la misma anualidad, **excepto** a la entidad demandada, **Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**.

Que, para el día 21 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, mediante su apoderada, a quien se le reconocerá personería, radico incidente de nulidad alegando indebida notificación, exponiendo, que hasta la fecha no han sido notificados, motivo por el cual solicita, realizar la notificación personal para ejercer en debida forma, su derecho al contradictorio.

De los anterior, señor Juez ponente del año 2022, mediante auto del 17 de noviembre de 2022, corre traslado del incidente a las partes para que, si a bien lo tuenen, se pronunciaran, guardando silencio en esta diligencia.

Así las cosas, este despacho procede a resolver el incidente de nulidad de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES

De las notificaciones:

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción que pueden ejercer las partes una vez sean notificadas de la mismas.

De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Una vez estudiado el caso en concreto, encuentra el despacho que no le asiste la razón a la apoderada de la parte demandada, frente a que se configure la indebida notificación, toda vez que, para ello, es precisamente lo que se debe hacer, es decir notificar de manera indebida, situación que en este caso en particular, no se ha presentado, simplemente, si se realizó la notificación, y quien realizó la notificación de la sentencia, obvió notificar a la entidad demandada, es decir, no puede haber indebida notificación, de una notificación que nunca fue realizada.

De lo anterior, sin embargo, es evidente que la entidad, nunca fue notificada, puesto que a folio 156, se puede evidenciar, que no se encuentra el envío de la sentencia al correo destinado para tal fin deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

En conclusión, sin asistírle la razón a la apoderada de la entidad demandada, este despacho debe ordenar que, por secretaria, se haga también la notificación a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial mediante el correo ya manifestado.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar la solicitud incidental por las razones expuesta.

TERCERO: Notificar Personalmente, mediante la secretaria del despacho, la Sentencia de fecha 23 de marzo de 2022 a la **Dirección Ejecutiva De Administración Judicial o quien haga sus veces**, al correo electrónico destinado para tal fin, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, y a kcorreda@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora **Keily Caterine Corredor Alfonso**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.819.005, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 371215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada **principal**) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 164 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/Hair M